

Unión Europea

LA EXCEPCIÓN AL DESISTIMIENTO DEL CONSUMIDOR EN EL SUMINISTRO DE BIENES CONFECCIONADOS CONFORME A SUS ESPECIFICACIONES:

LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA
UNIÓN EUROPEA (SALA SEXTA), DE 21 DE OCTUBRE
DE 2020, EN EL ASUNTO C529/19 (MÖBEL KRAFT
GMBH & CO. KG Y ML)

Ana Ortega Redondo

*Abogada del Área de Derecho Público, Procesal y Arbitraje de Uría Menéndez
(Madrid)*

La excepción al desistimiento del consumidor en el suministro de bienes confeccionados conforme a sus especificaciones: La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sala sexta), de 21 de octubre de 2020, en el asunto c529/19 (Möbel Kraft GmbH & co. KG y ML)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que la excepción al derecho de desistimiento en contratos de suministro de bienes confeccionados según las especificaciones del consumidor es inherente al propio objeto de tal contrato, de modo que cabe oponer dicha excepción frente al consumidor con independencia de si el empresario ha comenzado la ejecución del contrato.

PALABRAS CLAVE:

CONSUMIDOR, DESISTIMIENTO, EXCEPCIÓN, PRODUCTOS PERSONALIZADOS.

Exceptions to the consumer's right of withdrawal for the supply of goods made to the consumer's specifications: Judgment of the Court of Justice of the European Union (Sixth Chamber) of 21 October 2020 in case C-529/19 (Möbel Kraft GmbH & Co. KG v. ML)

The Court of Justice of the European Union has held that the exception to the right of withdrawal from contracts for the supply of goods made to the consumer's specifications is inherent to the very subject matter of such contracts, and therefore this exception can be invoked against the consumer regardless of whether or not the seller has begun the performance of the contract.

KEYWORDS:

CONSUMER, WITHDRAWAL, EXCEPTION, CUSTOMISED GOODS.

FECHA DE RECEPCIÓN: 22-1-2021**FECHA DE ACEPTACIÓN: 24-1-2021**

Ortega Redondo, Ana (2021). La excepción al desistimiento del consumidor en el suministro de bienes confeccionados conforme a sus especificaciones: la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Sexta), de 21 de octubre de 2020, en el asunto c 529/19 (Möbel Kraft GmbH & Co. KG y ML). *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 55, pp. 246-249 (ISSN: 1578-956X).

1. Introducción

El derecho de desistimiento se configura como una pieza fundamental en el régimen jurídico de protección del consumidor en los contratos celebrados a distancia y fuera del establecimiento mercantil. Y ello por cuanto, ante la imposibilidad de comprobar la realidad de los bienes en el momento de la contratación, se permite que el consumidor lo examine —lo vea, toque, pruebe, etc.— y decida entonces si le interesa mantener el bien o, por el contrario, dejar sin efecto el contrato —sin necesidad de justificar el motivo y sin penalización alguna—.

No obstante, el derecho de desistimiento no es aplicable a todos los contratos sujetos a la norma, pues se han establecido determinadas excepciones. Es el caso, por ejemplo, de los contratos que se refieren al "*suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor y usuario o claramente personalizados*" (art. 103.c del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y, en términos similares, el art. 16.c de la Directiva 2011/83).

Tradicionalmente, se ha considerado que esta excepción respondía a la falta de comerciabilidad de los bienes confeccionados conforme a las especificaciones del cliente o personalizados según sus indicaciones. Por ello, se ha planteado qué grado de alteración era necesario para que resultase de aplicación esta excepción y si una modificación que se pudiese deshacer sin ningún coste relevante (p. ej., un mueble modular compuesto por distintas piezas seleccionadas por el consumidor) estaría también sujeta a esta excepción.

De esta forma, parecía que el criterio a tener en cuenta a la hora de valorar la inexistencia del derecho de desistimiento en estos contratos se limitaba a si la alteración era de tal relevancia que el empresario hubiera incurrido en un coste que no pudiese recuperar, para lo cual era necesario que el coste se hubiera devengado.

Esta tesis ha sido descartada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (“TJUE”) (Sala Sexta) en su sentencia de 21 de octubre de 2020 dictada en el asunto C-529/19 (Möbel Kraft GmbH & Co. KG c. ML).

2. La sentencia del TJUE

2.1. El litigio en el que se plantea la cuestión prejudicial

Mediante su cuestión prejudicial, el tribunal remitente —esto es, el Amtsgericht Potsdam (Tribunal de lo Civil y Penal de Potsdam, Alemania)— pretende, esencialmente, que se dilucide si el artículo 16, letra c), de la Directiva 2011/83 debe interpretarse en el sentido de que cabe oponer la excepción al derecho de desistimiento prevista en dicha disposición frente al consumidor que ha celebrado un contrato fuera del establecimiento relativo a la venta de un bien que debe confeccionarse conforme a sus especificaciones, aun cuando el profesional no haya comenzado la producción de dicho bien y la adaptación en el domicilio del consumidor no la hayan realizado terceros, sino el propio vendedor, así como si es relevante que hubiera sido posible restablecer los bienes a su estado anterior a la individualización con un coste de desmontaje reducido, cercano al 5 % del valor de los bienes.

Esta cuestión se plantea en el contexto de la demanda presentada por Möbel Kraft GmbH & Co. KG (“Möbel Kraft”) frente a ML (un consumidor). Ambas partes suscribieron un contrato de compraventa en virtud del cual ML adquiriría de Möbel Kraft una cocina. Möbel Kraft se comprometía a elaborar el mobiliario y a montarlo en la residencia de ML. El mobiliario sería ensamblado por un tercero siguiendo un esquema de taladrado en cadenas de producción digitales y habría sido montado *in situ*, en el domicilio de ML, por los empleados de Möbel Kraft.

ML desistió del contrato antes de que Möbel Kraft comenzase a elaborar el mobiliario. Sin embargo, Möbel Kraft continuó fabricándolo. En el momento de la entrega, ML se negó a aceptar la cocina. Dadas sus características, los elementos prefabricados podían desmontarse sin pérdida para el empresario, en la medida en que únicamente ciertas partes de la cocina (el panel antisalpicaduras, la encimera, los embellecedores y las piezas de ajuste) se habrían adaptado *in situ* y no se podrían volver a utilizar en otro lugar, por lo que habría sido posible restablecer el bien a su estado anterior a la individualización con un coste de desmontaje reducido, cercano al 5 % del valor de los bienes.

2.2. Razonamiento del tribunal

Como se ha adelantado, el TJUE concluye que el artículo 16, letra c), de la Directiva 2011/83/UE debe interpretarse en el sentido de que cabe oponer la excepción al derecho de desistimiento prevista en dicha disposición frente al consumidor que ha celebrado un contrato fuera del establecimiento relativo a la venta de un bien que debe confeccionarse conforme a sus especificaciones, independientemente de si el empresario ha comenzado la producción de dicho bien.

Y ello por cuanto dicha excepción es inherente al propio objeto de tal contrato, a saber, la producción de bienes elaborados conforme a las especificaciones del consumidor. De esta forma, cabe oponer dicha excepción frente a los consumidores desde el momento de la contratación, sin estar supeditada a que se produzca tal acontecimiento y con independencia de si el contrato se ejecuta o está ejecutando por el empresario.

El TJUE menciona dos circunstancias que justifican y refuerzan esta interpretación:

- i. A diferencia de lo que ocurre en relación con otras excepciones, como es el caso de las circunstancias previstas en las letras a), e), i) y m) del artículo 16 —que se refieren a la ejecución de tal contrato—, la excepción prevista en la letra c) no requiere que se produzca ningún acontecimiento posterior a la celebración del contrato fuera del establecimiento relativo al *“suministro de bienes confeccionados conforme a las especificaciones del consumidor o claramente personalizados”*.
- ii. Una situación en la que la existencia del derecho de desistimiento del consumidor estuviese supeditada al avance de la ejecución del contrato por parte del empresario no sería conciliable con la obligación de información precontractual prevista en el artículo 6.1, letras h) y k), de la Directiva e iría en contra de la seguridad jurídica, ya que, por regla general, el consumidor no está informado sobre dicho avance.

3. Conclusión

La sentencia del TJUE de 21 de octubre de 2020 dictada en el asunto c-529/19 (Möbel Kraft GmbH & Co. KG y ML) establece que la excepción prevista en el artículo 16.c) de la Directiva 2011/83, a saber, la producción de bienes elaborados conforme a las especificaciones del consumidor, es inherente al propio objeto de tal contrato, de modo que cabe oponer desde el principio dicha excepción frente al consumidor que trate de hacer valer el desistimiento, sin que esté supeditada a si el empresario ha comenzado a ejecutar el contrato. De esta forma, se refuerza la seguridad jurídica y las expectativas legítimas del empresario de no verse afectado por el ejercicio del derecho del desistimiento como consecuencia de la comercialización de bienes elaborados conforme a las especificaciones del consumidor.